

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

3923

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2026, del director del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan las subvenciones para la creación de documentales de recuperación de la Memoria Democrática, para el año 2026.

El artículo 3 de la Ley 4/2014, de 27 de noviembre, de creación del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos atribuye a este organismo, entre otros fines, la participación en el diseño, promoción, desarrollo y ejecución de la política pública relativa a los valores éticos y los principios democráticos que resulten sustanciales a la memoria de la lucha por la libertad, la garantía de los derechos humanos y la convivencia democrática de la sociedad vasca.

En este contexto, es voluntad del Gobierno Vasco, a través del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, llevar a cabo una política pública de recuperación y conservación de la memoria y, por tanto, impulsar sus valores y principios democráticos, en los cuales se basa la convivencia de la sociedad actual. El objetivo principal, honrar y recuperar para siempre a todas las víctimas de la Guerra Civil, la dictadura franquista, el terrorismo de ETA y los contraterrorismos ilícitos. Con ellos, a sus familiares.

Una de las herramientas que tiene este Instituto para la consecución de estos objetivos es precisamente su línea de subvenciones. La presente convocatoria se configura como una línea subvencional enmarcada dentro del vigente Plan Estratégico de Subvenciones 2025–2028 del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos. Dicho Plan Estratégico fue actualizado mediante Resolución de 6 de marzo de 2026, del director del Instituto y se puede consultar en el siguiente enlace:

https://www.gogora.euskadi.eus/contenidos/informacion/gogora_dokumentuak/es_def/Plan-Estrategico-de-subvenciones-2025-2028.pdf

Asimismo, atendiendo a lo establecido en el artículo 11.2 de los Estatutos del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, aprobados por Decreto 204/2015, de 3 de noviembre, corresponde a la dirección del Instituto la regulación, convocatoria y concesión de ayudas y subvenciones.

En su virtud,

RESUELVO:

Artículo único.— Tomando en consideración todos los objetivos descritos se procede a aprobar las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones, en el ejercicio 2026, para la creación de documentales para cine, televisión y/o plataformas multimedia que aborden la recuperación de la memoria democrática de Euskadi desde la Guerra Civil hasta la actualidad, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las subvenciones a las que se refiere la presente Resolución se regirá por lo establecido en las siguientes normas: el Reglamento (CE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, la regulación básica recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 7/2025, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2026.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la presidencia del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Bilbao, a 9 de septiembre de 2026.

El director del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos,
ALBERTO ALONSO MARTIN.

ANEXO I

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA CREACIÓN DE DOCUMENTALES DE RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA, PARA EL AÑO 2026

BASES

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de las presentes bases regular las ayudas destinadas a subvencionar la creación de documentales para cine, televisión y/o plataformas multimedia que aborden la recuperación de la memoria democrática de Euskadi desde la Guerra Civil hasta la actualidad.

Artículo 2.– Ámbito temporal.

Las actuaciones que motiven la solicitud de subvención deberán estar en su fase final de montaje y/o postproducción, debiendo estar finalizadas en todo caso a 31 de diciembre de 2026.

Artículo 3.– Actuaciones a subvencionar.

1.– Las actuaciones a subvencionar se dividen en dos modalidades:

- a) Creación de cortometrajes documentales.
- b) Creación de largometrajes documentales.

Los documentales deberán abordar temáticas relacionadas con la recuperación y la clarificación de la verdad de la memoria histórica y/o la memoria reciente desde la perspectiva de la defensa de los Derechos Humanos y la denuncia de su vulneración. Además, las actuaciones deberán realizarse en uno de los dos idiomas oficiales de la CAPV o en ambos.

2.– A efectos de la presente convocatoria, se considerarán cortometrajes los documentales de hasta 60 minutos de duración y largometrajes los que superen dicha duración.

3.– Podrán subvencionarse documentales que se encuentren en su fase final de montaje y/o postproducción o finalizados en su caso.

Artículo 4.– Importe.

1.– El importe total destinado a la presente convocatoria es de ochenta mil (80.000,00) euros, con cargo a la partida prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2026.

2.– Por un lado, se podrá subvencionar hasta un importe máximo de diez mil (10.000,00) euros por proyecto de documental en la modalidad de cortometrajes. Por otro lado, se podrá subvencionar hasta un importe máximo de veinte mil (20.000,00) euros por proyecto en la modalidad de largometrajes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 de la presente convocatoria, se subvencionará un único proyecto por beneficiario. En consecuencia, la cuantía máxima total a percibir por cada beneficiario será de diez mil (10.000) euros en la modalidad de cortometrajes y de veinte mil (20.000) euros en la modalidad de largometrajes.

3.– Estas ayudas estarán sujetas al Reglamento (CE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE, L n.º 2831, de 15-12-2023). Estas ayudas son calificadas como de minimis, por lo que ninguna ayuda total concedida a una persona jurídica o física determinada superará los trescientos mil (300.000,00) euros, durante cualquier periodo de tres años. Se considera que por debajo de este límite las ayudas no afectan al comercio y no falsean la competencia y, por consiguiente, no entran dentro del ámbito de aplicación del 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4.– A los efectos previstos en el párrafo anterior, se adjuntará por entidad o persona solicitante de la subvención la declaración responsable sobre otras ayudas de minimis recibidas durante cualquier periodo de tres años, con objeto de probar que la nueva ayuda de minimis no supera el límite máximo establecido en el Reglamento. El periodo de tres años que debe tenerse en cuenta a efectos del presente Reglamento debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de minimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.

Artículo 5.– Procedimiento de concesión y cuantificación de las ayudas.

1.– La concesión de las ayudas contempladas en las presentes bases se efectuará por el procedimiento de concurso.

2.– A estos efectos, la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, atendiendo a los criterios de valoración fijados en el artículo 14 de la presente convocatoria, y adjudicando las ayudas a las que, habiendo alcanzado en la fase de selección el mínimo de puntos establecido en el artículo 14 de esta convocatoria (50 puntos), hayan obtenido mayor valoración, hasta el agotamiento, en su caso, de los créditos asignados a la misma.

3.– La cantidad que recibirán las personas beneficiarias será la que resulte de la puntuación que hayan obtenido en la fase de valoración de las solicitudes. La puntuación obtenida actuará como porcentaje que se aplicará sobre el presupuesto que se hubiera presentado en la solicitud.

4.– Las subvenciones que se concedan no podrán superar ni la cantidad solicitada ni el importe máximo por proyecto establecido en el artículo 4.2.

En todo caso, la cuantía total otorgada a cada beneficiario respetará el límite máximo por beneficiario fijado en dicho artículo para cada modalidad.

Artículo 6.– Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, siempre que se realicen durante el año 2026, y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, en concreto los siguientes:

Serán subvencionables los costes de producción del cortometraje documental en los términos que prevé el artículo 2 de la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Las comidas de hermandad, ágapes, catering y asimilados.
- Las nóminas de personal que forma parte de la propia estructura de la entidad.

- La adquisición de locales y edificios.
- Los gastos suntuarios.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por los beneficiarios ni los impuestos personales sobre la renta.
- Las inversiones intangibles consistentes en adquisición de derechos de autor.
- Los gastos de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes o materiales inventariables.
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales y los gastos periciales.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario al proyecto subvencionado en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza el proyecto. Son subvencionables para todas las actuaciones, los siguientes gastos indirectos al proyecto, que en ningún caso podrán superar el 15 % del coste total del proyecto:

- Los gastos generales (alquiler de oficina, personal administrativo, mensajería, material de oficina, etc.) siempre y cuando estén directamente relacionados con el objeto de la subvención.

Los gastos subvencionables considerados como coste de realización del documental deberán estar realizados y pagados dentro del periodo de ejecución de la actividad subvencionable.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 7.— Entidades y personas beneficiarias.

1.— Podrán solicitar las ayudas objeto de la presente convocatoria las personas jurídicas de carácter privado, así como las entidades sin personalidad jurídica y las personas físicas que ejerzan una actividad profesional acorde a la naturaleza de la subvención con anterioridad a la publicación de esta convocatoria, y que estén establecidas dentro del ámbito geográfico del euskera, a efectos de la presente subvención se entiende que se encuentran dentro del ámbito geográfico del euskera la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Comunidad Foral Navarra. En el caso de las personas empresarias individuales o autónomas para los trámites y actuaciones que realicen en el ejercicio de su actividad profesional deberán estar dadas de alta en Impuesto de Actividades Económicas.

2.— Las entidades y personas solicitantes deberán estar al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La acreditación del cumplimiento de este requisito por parte de las entidades solicitantes de las ayudas se verificará automáticamente, tantas veces como sea necesario, por el órgano gestor, sin necesidad del consentimiento de estas. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante podrá oponerse a ello, debiendo entonces aportar las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3.— Las entidades y personas solicitantes deberán estar al corriente en el pago de las obligaciones de reintegro de subvenciones, cuestión que se acreditará mediante la declaración responsable recogida en la solicitud. Las entidades y personas beneficiarias deberán, asimismo, reunir los requisitos y cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. A estos efectos, deberán suscribir la declaración responsable recogida en la solicitud.

4.— No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

5.— Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 43 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Artículo 8.— Compatibilidad.

1.— Estas subvenciones son compatibles con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse esta, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

A este respecto, se recuerda que, de acuerdo con la regulación de las ayudas de minimis, ninguna ayuda total concedida a una persona jurídica o física determinada superará los trescientos mil (300.000,00) euros, durante cualquier periodo de tres años. Se considera que por debajo de este límite las ayudas no afectan al comercio y no falsean la competencia y, por consiguiente, no entran dentro del ámbito de aplicación del 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2.— Estas subvenciones no son compatibles con aquellas que el Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos convoca para la realización de proyectos de recuperación de la memoria histórica.

Artículo 9.— Tramitación.

1.— Las entidades interesadas deberán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento por medios electrónicos y a través de la sede electrónica del Gobierno Vasco, www.euskadi.eus, según el artículo 15 del Decreto 91/2023, de 20 de junio, de Atención integral y multicanal a la ciudadanía y accesos a los servicios públicos por medios electrónicos.

2.— La ficha informativa del procedimiento administrativo donde están disponibles las instrucciones para la tramitación de las solicitudes, las justificaciones y otros trámites en relación con la presente convocatoria están disponibles en la sede electrónica de la Administración general de la Comunidad Autónoma de euskadi.eus, y en concreto en la siguiente dirección:

<https://www.euskadi.eus/servicios/1043412>

3.– El formulario de presentación de solicitudes y el resto de los modelos normalizados para la formalización de los diferentes trámites administrativos serán siempre formularios electrónicos en soporte web y estarán disponibles en la ficha del procedimiento en sede electrónica en la dirección:

<https://www.euskadi.eus/servicios/1043412>

El acceso a la Carpeta Ciudadana «Mi carpeta» exigirá previa identificación a través de cualquiera de los sistemas previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, tal y como se especifican en el apartado 4.

La Carpeta Ciudadana «Mi carpeta» permitirá, al menos las funcionalidades siguientes:

a) El seguimiento del estado de la tramitación de los expedientes de todos los procedimientos en los que la persona tiene condición de parte interesada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) El seguimiento de los trámites realizados y la fecha de los mismos en cada expediente.

c) El acceso y descarga de los documentos electrónicos de los expedientes.

d) El acceso a las comunicaciones y notificaciones.

e) El conocimiento de los datos de comunicación y notificación de la persona que obran en poder de la Administración, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la normativa vigente.

f) La obtención de las certificaciones administrativas que se determinen.

En general, y para todas las notificaciones, se usará la Carpeta Ciudadana, sin menoscabo del uso de otros medios que se consideren oportunos.

4.– Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional:

<https://www.euskadi.eus/micarpeta>

5.– Los medios de identificación y firma electrónicos admitidos en la sede electrónica de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional están accesibles en la siguiente dirección:

<https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

6.– La representación o apoderamiento podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. Entre otros:

a) Mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros o comparecencia electrónica en la sede electrónica.

b) Mediante acreditación de su inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos general formalizado ante cualquier administración pública accesible a través de la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/representantes>

c) Mediante un certificado electrónico cualificado de representante.

d) Mediante documento público cuya matriz conste en un archivo notarial o una inscripción practicada en un registro mercantil.

e) Mediante el otorgamiento de representación voluntaria exclusivamente para un expediente concreto, utilizando el impreso normalizado al efecto que estará disponible en sede electrónica.

7.– Las personas físicas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos podrán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de esta convocatoria utilizando medios electrónicos o presenciales:

Las personas físicas no obligadas para relacionarse a través de medios electrónicos con el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi podrán elegir en todo momento si se relacionan con el mismo a través de medios electrónicos o no para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en virtud del artículo 17 del Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos.

– Canal presencial: las solicitudes podrán presentarse de forma presencial en el Servicio Zuzenean y en las oficinas de asistencia en materia de registros o ante los establecimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Canal electrónico: en la sede electrónica arriba citada.

Artículo 10.– Plazo, presentación y formalización de solicitudes.

1.– El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– Las solicitudes deberán presentarse por medios electrónicos accediendo a la citada sede electrónica. Para el caso de las personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente se podrá optar por el canal presencial o electrónico.

3.– Se subvencionará un único proyecto por beneficiario. Cada entidad o persona física podrá solicitar ayuda para varios proyectos, debiendo realizarse una solicitud por cada uno de ellos. En caso de que una misma entidad presente varios proyectos, únicamente se subvencionará aquel que haya obtenido una mayor puntuación en aplicación de los criterios de adjudicación recogidos en el artículo 14 de la presente convocatoria.

Artículo 11.– Solicitudes y documentación requerida.

1.– La solicitud se cumplimentará en el formulario web, disponible en la sede electrónica. El formulario de solicitud incluirá la aportación de los datos de aviso de notificación y comunicación, así como el idioma elegido.

2.– Dicha solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Datos relativos a la entidad o persona solicitante, así como a cada uno de los miembros de las entidades sin personalidad jurídica.

b) Presupuesto, desglosado por partidas, del coste que la ejecución de tal Proyecto conlleve, haciendo constar los demás medios de financiación de este, si los hubiere. El presupuesto deberá presentarse necesariamente con arreglo al modelo disponible en la ficha del procedimiento.

c) Memoria detallada del proyecto, especificando el objeto, metodología, potenciales destinatarios, ámbito territorial y calendario de realización de las actividades a desarrollar.

d) Trayectoria artística de los/las autores/as del documental (director, guionista, etc.).

e) Trayectoria de la actividad profesional acorde a la naturaleza de la subvención.

f) Memoria explicativa sobre la inclusión de la perspectiva de género en el proyecto.

g) Se adjuntará por la entidad o persona solicitante de la subvención la declaración responsable sobre otras ayudas de minimis recibidas durante cualquier periodo de tres años, con objeto de probar que la nueva ayuda de minimis no supera el límite máximo establecido en el Reglamento. Esta previsión es aplicable a cada uno de los componentes de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, que aportarán declaraciones individuales. La declaración sobre las ayudas de minimis deberá presentarse, necesariamente, con arreglo al modelo disponible en la ficha del procedimiento.

h) Los documentales a subvencionar deberán presentarse para su valoración proporcionando una dirección web y el acceso al mismo o bien, enviando físicamente el archivo que lo contenga.

La falta de cumplimiento de esta forma de presentación será motivo de exclusión.

i) Declaración responsable, incorporada en la solicitud, relativa a la no concurrencia de las circunstancias previstas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. Para el caso de las entidades sin personalidad jurídica la declaración se entenderá suscrita por cada uno de sus componentes.

j) La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de las personas y entidades solicitantes de las subvenciones se verificará automáticamente, tantas veces como sea necesario por el órgano gestor de la presente convocatoria, sin necesidad del consentimiento de las mismas. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante podrá oponerse a ello, debiendo entonces aportar las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3.— Asimismo, podrá presentarse cualquier otra documentación complementaria que las entidades solicitantes estimen pertinente para la mejor valoración de la actuación.

4.— En el caso de actuaciones ya realizadas, deberá aportarse, además, toda la documentación dirigida a justificar los gastos efectuados.

5.— El Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos podrá recabar de la entidad solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, así como efectuar las comprobaciones oportunas de los datos aportados por la misma.

Artículo 12.— Subsanación de defectos en la solicitud presentada.

Si a la vista de la documentación presentada por las entidades o personas solicitantes, la Dirección del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos comprobara que la misma es incompleta o que carece de algún dato, concederá a las mismas un plazo máximo de 10 días para la subsanación de los defectos detectados, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la citada ley.

Artículo 13.— Tribunal calificador.

1.— El tribunal calificador, estará compuesto por las siguientes personas:

Presidencia:

– Iñaki De Pablos Vaca, responsable de Administración y Servicios del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos.

Vocalías:

– Amaia Goenaga Sánchez, técnica de Memoria Histórica del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos.

– Alaitz Vives Urbieto, técnica de prensa del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos.

– M.^a Dolores Fiallegas García, técnica de archivo, biblioteca y documentación del Instituto, la Convivencia y los Derechos Humanos.

Secretaría:

– Nagore Otaola Moscoso, técnica de la Asesoría Jurídica del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

2.– En las convocatorias de las reuniones, en el orden del día, en las reuniones, en las actas y en los diferentes escritos que elabore el tribunal calificador, se garantizará el uso de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 14.– Criterios de valoración y selección.

1.– Para la concesión o denegación de subvenciones de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios de concesión ponderados:

- El potencial estratégico del proyecto y su oportunidad o interés social. Hasta 30 puntos.
 - Grado de adecuación de la naturaleza del proyecto al objeto de la convocatoria. Se valorará la claridad en la exposición del proyecto respecto a su naturaleza, metodología y aspectos organizativos que permitan determinar si las actividades propuestas responden al objeto de la subvención. Hasta 10 puntos.

Proyectos que se ciñan a los objetivos e investigaciones del plan de actuación 2025-2028 (https://www.gogora.euskadi.eus/contenidos/informacion/gogora_prog_actuacion2528/es_def/Gogora_2025-2028_PLAN ESTRATEGICO.pdf) y plan de gestión 2025 de Gogora (<https://www.euskadi.eus/plan-departamental/plan-de-gestion-2025-2028/web01-s2enple/es/>). Hasta 15 puntos. Concretamente los proyectos que versen sobre los siguientes temas:

Los documentales relacionados con el Programa de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas de la Guerra Civil.

Destacamentos penales y batallones de trabajadores.

Los integrantes, cargos políticos y funcionarios del primer Gobierno Vasco.

Patronato de Protección de la Mujer en Euskadi (1941-1985).

Diversidad sexual y de género bajo el franquismo, concretamente la represión y acción colectiva.

Tribunal de Orden Público que afecta a ciudadanos y ciudadanas vascas, para el análisis y puesta en valor del antifranquismo vasco.

Grupos terroristas de extrema derecha y la primera fase de la «Guerra Sucia».

Jurisdicción de incautación de bienes y de responsabilidades políticas.

Deportados y campos de concentración nazis.

Recopilación de los testimonios de las víctimas y testigos del golpe militar de 1936, de la Guerra Civil y la dictadura. La vulneración de derechos humanos con perspectiva de género, con especial atención al tipo de vulneraciones sufridas por las mujeres.

– Tratamiento que aporte una visión novedosa o desconocida de la temática abordada. Al objeto de valorar este criterio se atenderá al material audiovisual publicado hasta la fecha en el caso de los documentales. Hasta 5 puntos.

Se valorarán con mayor puntuación los proyectos que aporten información suficiente relativa al grado de innovación de la propuesta.

Se citan como ejemplo de innovación a valorar los siguientes:

Un enfoque diferente al de la mayoría de las obras que sobre la temática elegida hayan sido publicadas hasta la fecha.

Un periodo cronológico o un ámbito geográfico menos abordado.

Aspectos de una temática no abordados hasta el momento, colectivos cuyos testimonios no hayan sido recogidos o lo hayan sido en menor medida, etc.

- Calidad técnica y profesional del proyecto. Hasta 30 puntos.

– Estructura y recursos narrativos del proyecto. Hasta 25 puntos. En relación con este criterio, se valorarán, a modo orientativo, las siguientes cuestiones:

La adición de imágenes de archivo, el empleo de recreaciones, ilustraciones animadas, infografías y recursos gráficos, la variedad de puntos de vista reflejados en el documental (intervenciones o entrevistas a protagonistas directos, testimonios o declaraciones de especialistas en la materia), el ritmo, la fluidez de la narración, etc.

– Trayectoria de la entidad o persona solicitante en proyectos similares. Hasta 5 puntos. A estos efectos, se valorará la publicación anterior por la entidad o persona solicitante de material audiovisual en el ámbito de la recuperación de la memoria democrática de Euskadi desde la Guerra Civil hasta la actualidad o en otros ámbitos relacionados con la defensa de los Derechos Humanos.

- Políticas transversales. Hasta 20 puntos.

– Uso del euskera en el proyecto y creación de materiales en euskera o bilingües. Hasta 10 puntos.

– La inclusión de la perspectiva de género en el proyecto. Hasta 10 puntos.

A estos efectos, se valorará, en la memoria explicativa sobre la inclusión de la perspectiva de género en el proyecto, la forma en la que se recoge la visión de género en los proyectos presentados: si se recoge el testimonio de las mujeres en la temática abordada, si se incluyen en las obras presentadas valoraciones de mujeres especialistas en un área concreta, etc.

Se valorará, asimismo, si existe una representación equilibrada de hombres y mujeres en la estructura organizativa de las personas jurídicas solicitantes, así como la formación del personal contratado por estas y de las personas físicas solicitantes en materia de igualdad de género.

- Capacidad divulgativa – Difusión del proyecto. Hasta 20 puntos.

Se valorará la inclusión en la memoria del proyecto de un plan de divulgación o campaña de marketing para publicitar la obra que comprenda todas las actuaciones previstas para difundir el proyecto a la sociedad, incluyendo la publicidad en internet y redes sociales.

Se valorará, asimismo, la colaboración con asociaciones, ayuntamientos y entidades en la búsqueda de sinergias para dar a conocer el proyecto.

La puntuación total máxima será de 100 puntos.

2.– La adjudicación de la subvención requerirá que, de acuerdo con los baremos anteriores, la solicitud supere la puntuación mínima de 50 puntos.

Artículo 15.– Resolución del procedimiento.

1.– El Tribunal Calificador elaborará un informe sobre la evaluación de las solicitudes presentadas. Mediante dicho informe se establecerá el orden de prelación de las entidades o personas beneficiarias y se fijará la cuantía de las ayudas concedidas. La propuesta se realizará valorando la puntuación obtenida por cada proyecto propuesto, tras la aplicación de lo establecido en los artículos 5, 6 y 14 de las presentes bases.

2.– La persona titular de la Dirección del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, a la vista del informe efectuado por el Tribunal Calificador, resolverá el procedimiento de adjudicación de ayudas. La resolución comprenderá la cuantificación de las ayudas. Dicha resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tuviere lugar la notificación o publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.– Dicha resolución deberá dictarse y notificarse a las personas interesadas en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

4.– Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere dictado y notificado la resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas a los efectos de lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

5.– La relación de las entidades beneficiarias, así como el importe de las subvenciones concedidas, serán publicadas en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Registro general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el Tablón Electrónico de Anuncios de la sede electrónica del Gobierno Vasco (www.euskadi.eus/tablón-electrónico-anuncios), así como en el portal de transparencia del Gobierno Vasco (www.gardena.euskadi.eus), para conocimiento general.

Artículo 16.– Órgano de gestión.

Corresponderá a la Dirección del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos la realización de las tareas de gestión que conllevan las ayudas previstas en las presentes bases.

Artículo 17.– Obligaciones de las entidades o personas beneficiarias.

1.– Las entidades y personas beneficiarias deberán aceptar la subvención concedida. A tal efecto, la subvención se entenderá aceptada si, transcurridos 10 días desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión, la entidad beneficiaria no manifiesta su rechazo por escrito.

La aceptación de la subvención conllevará el sometimiento a la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y normativa que la desarrolle, así como al Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el Régimen General de Garantías y Reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión, o norma que lo sustituya. Conllevará, asimismo, el sometimiento a la regulación de carácter básico incluida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley, en cuantos preceptos resulten de aplicación.

2.— Las entidades y personas beneficiarias deberán garantizar que los proyectos a subvencionar, así como las personas físicas o jurídicas que los promuevan, respeten, escrupulosamente, el conjunto de los derechos humanos contemplados en la Declaración Universal de 1948, así como los contemplados en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

3.— Las entidades y personas beneficiarias deberán cumplir específicamente las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

4.— Las entidades y personas beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte de las personas solicitantes de las subvenciones se verificará automáticamente, tantas veces como fuera necesario por el órgano gestor de la presente convocatoria, salvo que el interesado se opusiera a ello, debiendo en este último caso aportar las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.— Las entidades solicitantes han de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

6.— Las entidades beneficiarias deberán facilitar cuanta información les sea requerida por la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

7.— Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

8.— Las entidades beneficiarias utilizarán el euskera y el castellano en las actividades de difusión y en los materiales de publicación que procedan de los proyectos subvencionados.

9.— Las entidades beneficiarias harán un uso no sexista del lenguaje e imágenes en las actividades de difusión y en los materiales de publicación que procedan de los proyectos subvencionados.

10.— Las entidades y personas beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los proyectos subvencionados, en los términos establecidos en la legislación de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. Por lo tanto, deberá plasmarse el logotipo de Gogora, que deberá figurar de forma visible.

11.— A los efectos de evaluación de la subvención concedida, las entidades o personas beneficiarias deberán comunicar a Gogora el número de visualizaciones o espectadores, durante los dos años siguientes al de concesión de la subvención. Estos datos deberán ser incluidos en un apartado específico de la memoria justificativa.

12.— Las obligaciones recogidas en los párrafos anteriores son aplicables a cada una de las componentes de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, en cumplimiento de los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, y en cuanto al importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

13.— Asimismo, las entidades y personas beneficiarias tienen la obligación de manifestar su compromiso de no incurrir en deslocalización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.4.p) de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Artículo 18.— Forma de pago.

1.— El abono de la subvención que se concede al amparo de la presente convocatoria, se efectuará del siguiente modo:

a) Un primer pago por importe equivalente al 60 % de la subvención concedida, tras la aceptación expresa de esta, o transcurrido el plazo de diez días desde la publicación de la resolución de concesión sin mediar renuncia expresa de la misma.

b) Un segundo pago por el importe resultante de la liquidación efectuada tras la justificación del coste total del proyecto (100 %), ante el Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, en los términos previstos en el artículo siguiente.

2.— Para que pueda materializarse el abono de la subvención concedida, las entidades y personas que resulten beneficiarias han de presentar el documento de alta de terceros. En caso de no estar registradas o querer modificar los datos bancarios existentes en el Registro de Terceros del Departamento de Hacienda y Economía las personas obligadas a la tramitación electrónica lo deberán hacer electrónicamente a través del servicio correspondiente disponible en la sede electrónica, cuya dirección es: <https://www.euskadi.eus/altaterceros>

Artículo 19.— Justificación de la subvención.

1.— La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de una memoria detallada del proyecto realizado, así como del modo en el que se ha incorporado la perspectiva de género en el mismo, que incluya además un balance de ingresos y gastos, así como la presentación de las facturas originales o copias compulsadas de los gastos realizados para ejecutar el proyecto o programa subvencionado, la justificación de las ayudas que deberá efectuarse por el coste total del proyecto (100 %) —cantidad concedida y parte cofinanciada. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

2.— Deberá adjuntarse a la memoria citada una copia del producto final, con indicación del número de visualizaciones o espectadores en el caso de los documentales. La no presentación del documental subvencionado dentro del plazo de justificación establecido en el apartado siguiente será considerada incumplimiento de la obligación de justificación.

3.— La documentación justificativa deberá remitirse al Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos antes del 15 de enero de 2027.

4.— En lo no previsto en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

5.— El artículo 4 de los estatutos de Gogora, aprobados mediante Decreto 204/2015, de 3 de noviembre, contempla entre sus funciones la conservación del patrimonio de la memoria democrática de Euskadi, para lo que se prevé la creación de un fondo público sobre memoria democrática.

En cumplimiento de las referidas funciones, Gogora ha creado una biblioteca especializada, en cuyo fondo documental se integrarán las obras entregadas que hayan sido objeto de subvención, que serán utilizadas exclusivamente con fines de conservación, divulgación y consulta. Todos ellos constituyen usos sin finalidad lucrativa amparados por el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, y no precisarán de autorización de los titulares de los derechos de autor, independientemente de la remuneración que los autores tendrán derecho a percibir por los préstamos que se realicen de sus obras, en los términos establecidos en el artículo 37.2 del aludido el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Artículo 20.— Modificación de las condiciones de la subvención.

1.— Toda modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de esta y, en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada o cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de subvenciones, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en la presente convocatoria para ser beneficiario de esta. A estos efectos, la Dirección de Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos dictará la oportuna resolución de modificación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

2.— En caso de modificación de la subvención concedida o de sus condiciones habrá de cumplirse con los requisitos del artículo 25 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

3.— Si por cualquier motivo los proyectos subvencionados no pudieran ejecutarse en los términos contemplados en la solicitud, tal situación deberá comunicarse al Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos. En ese caso, y cuando no proceda la modificación de la resolución de concesión, la persona titular de la Dirección del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos determinará, si procede, mediante resolución adoptada al efecto, el reintegro del importe concedido.

Artículo 21.— Incumplimiento de los requisitos de otorgamiento y reintegro.

1.— Constituyen supuestos de incumplimiento los regulados en el artículo 36 de la Ley 20/2023 y los que a continuación se relacionan:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 20/2023.

b) Obtener la subvención sin reunir o falseando las condiciones requeridas para ello, así como ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

c) Incumplimiento del objetivo, actividad o proyecto o la no adopción del comportamiento para el que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

e) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control que se establecen en los artículos 12.5.d), 14.c) y 42 de la Ley 20/2023.

f) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad contenidas en el artículo 17.9 de la presente convocatoria.

g) La declaración de deslocalización empresarial en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 20/2023.

h) La aplicación total o parcial de la subvención recibida para actividad distinta de la que se hubiere aprobado, según el proyecto para el que la subvención fue concedida.

i) La introducción de modificaciones en el proyecto seleccionado, salvo que, por no alcanzar el carácter de sustanciales, expresamente las autorizare la persona titular de la Dirección del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, previa petición motivada.

2.— Los supuestos de incumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, del punto 1 del presente artículo, de cualquier otra condición establecida en la resolución de concesión o en la resolución de convocatoria y de las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, darán lugar a la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y, en su caso, a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco la totalidad o parte del importe percibido, junto con el interés de demora, así como a la imposición de las correspondientes sanciones. Todo ello, de acuerdo con lo previsto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

3.— Se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100 %.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100 %.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión. Porcentaje a reintegrar: 40 %.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100 %.

f) Justificación insuficiente. Proporcional a la parte no justificada adecuadamente.

g) No presentación del documental subvencionado dentro del plazo establecido en el artículo 19.2 de la presente convocatoria. Porcentaje a reintegrar: 100 %.

h) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario. Proporcional a las condiciones no cumplidas.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Ayudas y subvenciones de Memoria Democrática.

– Responsable: Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos.

– Finalidad: gestionar los procedimientos de las ayudas y subvenciones en todas sus fases y promocionar el trabajo conjunto de las instituciones y entidades públicas y privadas que tengan finalidades similares al Instituto, para coordinar una política pública de memoria integrada.

– Legitimación: o tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

– Destinatarios:

Hacienda pública y administración tributaria.

Organismos de la seguridad social.

– Derechos: usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

– Información adicional: se puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

<https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/124400-capa2-es.shtml>

– Normativa:

Reglamento General de Protección de Datos.

– El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

– La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

– Ley 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA DE SUBVENCIONES

D./Dña.....Con DNI n.º

DECLARO, en mi condición deen la solicitud de ayudas regulada por las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones para la creación de documentales para la recuperación de la Memoria Democrática

Que ni la persona solicitante ni, en su caso, la entidad a la que representa, ni las personas que ostentan su administración o representación legal, se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y, en particular:

Que no han sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas ni por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

Que no han solicitado la declaración de concurso voluntario, no han sido declaradas insolventes en ningún procedimiento, no se encuentran declaradas en concurso sin eficacia de convenio, no están sujetas a intervención judicial ni han sido inhabilitadas conforme a la legislación concursal.

Que no han dado lugar, por causa de la que hubieran sido declaradas culpables, a la resolución firme de ningún contrato celebrado con una Administración pública.

Que no incurren en ninguno de los supuestos de incompatibilidad o conflicto de intereses previstos en la normativa aplicable al personal al servicio de las administraciones públicas, a los cargos públicos o a los cargos electivos.

Que no está incurso la persona física, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

Que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Que no tienen su residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Que se encuentran al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que determina el artículo 4 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

Que no han sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Que no han sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres durante el periodo de vigencia de la sanción.

Que, en caso de estar obligadas conforme a la normativa vigente:

a) Disponen de un plan de igualdad vigente.

b) Han establecido las medidas legalmente exigibles para prevenir y combatir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

Que no se halla la asociación representada incurso en las causas de prohibición previstas en los párrafos 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Que no se halla suspendido el procedimiento administrativo de inscripción de la entidad representada por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Que no han cometido, incitado o promocionado la LGTBI-fobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión (artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero).

Que no han sido sancionadas mediante resolución firme por infracción grave o muy grave en materia de residuos y suelos contaminados o de administración ambiental, o, en su caso, que han ejecutado las medidas correctoras exigidas y satisfecho las sanciones correspondientes.

Que cumplen la cuota legal de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad o, en su caso, tienen debidamente autorizadas y aplicadas las medidas alternativas legalmente previstas.

En el caso de fundaciones, que han adaptado sus Estatutos a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y la adaptación depositada en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Que no han sido objeto de declaración de deslocalización empresarial en los términos fijados por el artículo 51 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del régimen de subvenciones.

Que no concurren circunstancias que permitan considerar a la entidad solicitante continuación, transformación, fusión o sucesión de otra entidad que estuviera incurso en alguna prohibición para obtener subvenciones.

Que, estando permitida la compatibilidad de la ayuda solicitada con otras ya reconocidas o abonadas para las mismas actuaciones, no se incurre en sobrefinanciación, sin perjuicio del deber de comunicar las que en un futuro pueda percibir para la misma finalidad, en el periodo hasta la liquidación de la ayuda.

Que el conjunto de ayudas de minimis percibidas en los tres ejercicios precedentes no rebasan el límite de 300.000 euros en los tres años previos al otorgamiento de esta ayuda establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, ni otros límites fijados de forma específicas para este mecanismo de minimis en el resto de la reglamentación.

Que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos declarados y la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.

Que se compromete a comunicar inmediatamente cualquier variación que afecte a las circunstancias declaradas durante la tramitación del procedimiento o, en su caso, durante el período de ejecución y justificación de la subvención.

Asimismo, en el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, la presente declaración se entenderá realizada por todas y cada una de las personas o entidades integrantes de la agrupación, no concurriendo en ninguna de ellas las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023.

En....., a de de 2026.

(Firma y sello de la entidad)